



RESOLUCION GERENCIAL N° 000195 - 2023- GSATDE/MDSA

Santa Anita, 13 MAR 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 10834 – 2022 de fecha 22 de diciembre del 2022 presentado por la **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA**, identificado con **DNI N° 09319571** y con domicilio real en Jr. Las Vegas Mz A11 Lte 04 Asoc. Las Vegas, distrito de Santa Anita, sobre **Reconsideración de Resolución Gerencial N° 01541-2022-GSATDE/MDSA de fecha 18 de noviembre del 2022** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA** solicitó mediante Expediente N° N° 6355-2021 y 6354-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021 **DEDUCCION DE 50 UIT DE BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR PENSIONISTA**, del predio ubicado en Jr. Las Vegas Mz A11 Lte 04 Asoc. Las Vegas, distrito de Santa Anita, **provincia y departamento de Lima**.

Que, conforme al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala “**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.**”

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0043-2022-GSATDE/MDSA de fecha 20 de enero 2022 y notificada el 08 de febrero del 2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA**, así como el descuento de 20% sobre el insoluto en Arbitrios Municipales, a partir del año 2021.

Que, en el mes de julio como de la revisión y consulta en la página de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP se halló una propiedad adicional a nombre de la recurrente, con Número de Partida P17077149 ubicado en Mz G Lte 1 Centro Poblado de Carhuapampa de Pariac, distrito de San Juan de Tantarache, provincia de Huarochiri, departamento de Lima

Con Carta N° 010-2021-SGFTR-GSAT/MDSA la administración municipal requiere a la **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA** aclarar lo concerniente respecto al predio mencionado en el párrafo anterior.

Mediante Documento Externo N° 11354-2022 de fecha 08 de setiembre del 2022, la contribuyente da respuesta a la Carta mencionada en el párrafo anterior adjuntando copia de consulta de propiedad donde se visualiza ser titular de dos predios, ubicados en los distritos de Santa Anita y San Juan de Tantarache.

Con Resolución Gerencial N° 01541-2022-GSATDE/MDSA de fecha 18 de noviembre del 2022 y notificada el 13 de diciembre del 2022, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de **DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA**, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF. Sin embargo, se aprecia que en la mencionada resolución no se hace referencia a la Resolución Gerencial N° 0043-2022-GSATDE/MDSA, emitida con anterioridad respecto al mismo expediente, lo cual genera una contraposición entre dos documentos válidos.

Que, con Expediente N° 10834 – 2022 de fecha 22 de diciembre del 2022, la **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA** presenta reconsiderar la Resolución Gerencial N° 01541-



2022-GSATDE/MDSA, presentando como medio probatorio que los derechos y acciones adquiridos de la propiedad inscrita en la Partida Registral N° P17077149 fue a partir del mes de junio del 2022.

Que, de acuerdo a la **RECONSIDERACION** presentada por la contribuyente, el cual es un recurso impugnatorio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La Ley N° 27444, regula los procedimientos de naturaleza administrativa que siguen los usuarios ante las entidades de la Administración Pública. Asimismo, consagra y define legalmente una serie de principios que sustentan el desarrollo de los procedimientos administrativos.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta que el presente procedimiento se trata de una solicitud no contenciosa vinculada a determinación de obligación tributaria, no resulta aplicable lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sino es en aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF.

Asimismo, de acuerdo al artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que, las solicitudes no contenciosas serán apelables ante el Tribunal Fiscal, sin embargo, la misma norma prevé en su artículo 127° la facultad de reexamen, en los términos siguientes:

***“El órgano encargado de resolver está facultado para hacer un nuevo examen completo de los aspectos del asunto controvertido, hayan sido o no planteados por los interesados, llevando a efecto cuando sea pertinente nuevas comprobaciones. Mediante la facultad de reexamen el órgano encargado de resolver sólo puede modificar los reparos efectuados en la etapa de fiscalización o verificación que hayan sido impugnados, para incrementar sus montos o para disminuirlos.”***

El reexamen le permite al órgano encargado de resolver la reclamación, en ejercicio de esta facultad, detectar hechos no apreciados en la etapa de fiscalización o de verificación e inclusive cambiar los fundamentos de derecho que sustentan el reparo impugnado. **(Dr. Luis Hernández Berenguel)**

“El órgano resolutor puede trascender lo declarado en el acto impugnado o lo alegado por el recurrente y abordar nuevos aspectos relacionados con la situación de hecho o con el derecho aplicable, cuyo esclarecimiento y dilucidación sean necesarios para la debida resolución del caso conforme a ley, que es la finalidad última del reexamen. De ser el caso, el órgano resolutor podría disponer la realización de las verificaciones pertinentes a ese fin” **(Talledo Mazú, César. Manual del Código Tributario. Tomo II. Editorial Economía y Finanzas. Pág. 127.)**

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y de la revisión de los documentos presentados se aprecia que la **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA**, a la fecha de presentación de su solicitud de Deducción (21/09/21) así como al 1° de enero del 2022, tenía solo una propiedad ubicada en Jr. Las Vegas Mz A11 Lte 04 Asoc. Las Vegas, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima. Cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en tal sentido resulta declarar **procedente** su pedido.

Respecto a la observación efectuada referente al predio ubicado en Mz G Lte 1 Centro Poblado de Carhuapampa de Pariac, distrito de San Juan de Tantarache, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, inscrito a su nombre en la Partida Registral N° P17077149, la misma tiene como fecha de registro de predio el día 15 de Junio del 2022. En tal sentido, para efectos tributarios la responsabilidad tributaria en cuanto al Impuesto Predial se refiere deberá considerarse desde el 01 de enero del 2023.



En cuanto al descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales; el segundo párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú precisa que los gobiernos locales pueden exonerar de tributos con arreglo a los límites que señala la ley. Esto significa que éstos sólo pueden exonerar de tributos, contribuciones, arbitrios y derechos en su ámbito, pero no pueden conceder exoneraciones y beneficios tributarios sobre tributos de carácter nacional porque la Constitución reserva tal posibilidad sólo a la ley específica.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 480-2022 la Municipalidad Metropolitana de Lima ratifica la Ordenanza N° 0321/MDSA que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023 y la Ordenanza 325/MDSA Aprueba el Régimen Tributario de Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2023.

Asimismo, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 0321/MDSA, indica que el marco legal aplicable para el ejercicio 2023, será el dispuesto en la Ordenanza N° 275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre de 2019; la misma que en su artículo 8° señala lo siguiente:

**b) BENEFICIOS ESPECIALES:** Se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de:

**c) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES:** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la Dedución de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Por otra parte, deberá considerarse el Artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF ***“Las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente”***

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en el artículo en el artículo 52° y 53° del Código Tributario referente a la competencia de los gobiernos locales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones Gerenciales N° 01541-2022-GSATDE/MDSA de fecha 18 de noviembre del 2022 y N° 0043-2022-GSATDE/MDSA de fecha 20 de enero 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo a la Facultad de Reexamen se **DECLARA PROCEDENTE** la **DEDUCCION DE 50 UIT DE BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR ADULTO MAYOR** solicitado por la **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA** (Código 15348) propietario del inmueble ubicado en Jr. Las Vegas Mz A11 Lte 04 Asoc. Las Vegas, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR PROCEDENTE** el descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA** (Código 15348) que se destinará al **USO CASA HABITACION** con Código de Predio N° 10950 y Código de Uso N° 000000019582 a partir del 01 de Enero del 2022 al 31 de diciembre 2022.



**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficio se aplicará con **EFICACIA ANTICIPADA**, siendo otorgado solo para el ejercicio tributario del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** a la **SRA. PASCUALA LAZARO CARHUAVILCA** la presente Resolución para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Queda establecido que el beneficio otorgado, se encuentra sujeto a fiscalización posterior, en caso de detectarse alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto el presente beneficio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que en cumplimiento de sus funciones ejecuten la presente Resolución.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari  
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
Y DESARROLLO ECONOMICO